



Demandante: Municipio de Buenavista
Demandado: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo
Radicado: 70001-23-33-000-2022-00036-01

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 70001-23-33-000-2022-00036-01
Demandante: MUNICIPIO DE BUENAVISTA
Demandados: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO

AUTO

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir la impugnación presentada por el Municipio de Buenavista, contra la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Tercera de Decisión, que declaró improcedente el amparo solicitado.

No obstante, se advierte que no se vinculó al señor Manuel Martínez Ruíz, el cual es la parte demandante en el proceso ejecutivo adelantado en contra del Municipio con ocasión de lo dispuesto en el proceso con radicado número 70-001-33-33-003-2016-00256-00, dentro del cual se dictó la providencia atacada a través de la acción de tutela de la referencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 137 del Código General del Proceso, habrá de vincularse a la presente actuación procesal al mencionado interviniente y, se le pondrá en conocimiento la posible configuración de la causal de nulidad consagrada por el artículo 133 *ibidem*¹.

Por lo expuesto, se dispone:

¹ «Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...».



Demandante: Municipio de Buenavista
Demandado: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo
Radicado: 70001-23-33-000-2022-00036-01

1. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al señor Manuel Martínez Ruíz, de la existencia del presente trámite de tutela. Se considera que el medio más expedito para la notificación es la publicación en la página web del Consejo de Estado y del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo.

Adviértasele a la entidad notificada de la posible configuración de la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, para los efectos previstos en el artículo 137 *ibidem*.

Ofíciase Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo para que haga la publicación correspondiente en la página web de esa corporación o, en su defecto, en un sitio de fácil acceso al público, con el mismo objeto.

2. Solicítese al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo que allegue en calidad de préstamo, bien sea en físico o vía electrónica al correo de la Secretaría General de esta Corporación, el expediente 70-001-33-33-003-2016-00256-00 o aquel donde se esté adelantando el proceso ejecutivo interpuesto por el señor Manuel Martínez Ruíz contra el Municipio de Buenavista, dentro del cual se dictó la providencia atacada en este medio judicial constitucional.

3. Comuníquese esta decisión a los demás intervinientes en esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”